



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	NIDIA ESTELLA JARAMILLO LUJAN
Demandado	JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ JARAMILLO
Radicado	05 001 31 10 005 <b>2021 00100 00</b>
Interlocutorio	<b>N° 0217</b> de 2024.
Decisión	Admite Reforma Demanda Principal

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte accionante, manifiesta que **REFORMA LA DEMANDA** de Unión Marital de Hecho presentado en contra del señor **JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ JARAMILLO**, toda vez que incluyó nuevos hechos y pretensiones a la demanda.

Para resolver sobre el particular, se considera:

El artículo 93 numeral 1º del Código General del Proceso establece que:

*"... La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el*

*proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas...*

*4. En caso de reforma posterior a la notificación de la demanda, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación..."*

En el caso que nos ocupa, se tiene que se presentó una Reforma a la Demanda, pero fue presentada por la parte demandante, por lo que es procedente aceptar esta nueva Reforma, toda vez que quien la solicita es la parte accionante; igualmente, ya fue surtida la notificación del auto admisorio, por lo que le será notificada por estados la presente reforma a la demanda y se le correrá traslado por el término de DIEZ (10) días para que la conteste, los que comenzaran a correr pasados TRES (3) DÍAS desde la notificación por estados.

En mérito de lo expuesto, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR la REFORMA a la demanda principal de UNIÓN MARITAL DE HECHO que adelanta la señora NIDIA ESTELLA JARAMILLO LUJAN en contra de los señores JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ JARAMILLO Y ANA SOFIA JIMÉNEZ RESTREPO.**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por estado la presente reforma a la parte demandada, al Litisconsorte y a la Curadora Ad-Litem, por el término de DIEZ (10) DÍAS, los que empezaran a correr pasados TRES

(3) DÍAS desde la notificación, para que, si a bien lo tiene la conteste y pida pruebas, entregándole copia de dicha reforma.

**TERCERO:** Por último, se ordena que a través de secretaría se le comparta el enlace para acceder al expediente digital, a los apoderados de las partes a los correos [abogadosantiago@z@gmail.com](mailto:abogadosantiago@z@gmail.com), [monipineda25@gmail.com](mailto:monipineda25@gmail.com) y [guevaraperezabogadosas@gmail.com](mailto:guevaraperezabogadosas@gmail.com), en el que encontrarán todas las actuaciones y escritos que refiere este proveído.

## **NOTIFÍQUESE**

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

Juez

T4.

Firmado Por:  
Manuel Quiroga Medina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6671d758365f8a3acf157f357d0646cee1248a1666c1eb08c45b7ba4f706ce88**

Documento generado en 20/03/2024 11:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>